

Ref.: LABORAL Nº 37
Fecha: 7.07.2014

Asunto:
**Real Decreto Ley Implantación
Sistema de Garantía Juvenil**

Estimado asociado:

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de **aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia** (BOE 5 de julio) tiene como ejes el fomento de la Competitividad, la mejora del acceso a la financiación de las pymes y el impulso de la empleabilidad y la ocupación.

En cuanto a este último aspecto, el Título IV establece el régimen de implantación del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, que tiene como finalidad principal que el colectivo de **jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.**

Para inscribirse en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el art. 97 establece los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia. También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.
- b) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio español.
- c) Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- d) **No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.**
- e) **No haber recibido acciones educativas** que conlleven más de **40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) **No haber recibido acciones formativas** que conlleven más de **40 horas mensuales en los 30 días naturales** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- g) Presentar una **declaración expresa de tener interés en participar** en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, **adquiriendo un compromiso de participación activa** en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Garantía Juvenil.

Dentro las **medidas de apoyo a la contratación** que se contienen en el Capítulo I, la Sección 3.ª, cabe mencionar el establecimiento de una **bonificación mensual en la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social por un importe de **300 euros, durante un máximo de seis meses, por la contratación con carácter indefinido de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, así como la modificación de la **Ley 11/2013**, de 26 de julio, de medidas de **apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento** y de la creación de empleo, para incluir a dicho colectivo de jóvenes en determinados **incentivos a la contratación** previstos en esta norma.

Esta medida **será compatible con el resto de incentivos** siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo. De este modo, se **permite la compatibilización con la tarifa plana**, siempre que se cumplan los requisitos de ambos incentivos. Por tanto, en función de la cotización que correspondiera ingresar por el trabajador, **cabe la posibilidad de que durante los primeros 6 meses, la empresa no tenga coste de cotización, e incluso si la aplicación de ambos incentivos comporta un excedente a favor de la empresa o autónomo que ha contratado, dicho excedente se podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador.**

Si la contratación fuese a **tiempo parcial**, la jornada será como mínimo el 50% a la de un trabajador a tiempo completo comparable, con una bonificación entre 150€ y 225€ en función de la jornada de trabajo (50% o 75% respectivamente). Las empresas sólo pueden **aplicar una vez esta bonificación por cada uno de los beneficiarios** del sistema.

El plazo de aplicación será del **6 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016**.

Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa.

- La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 estableció una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes -75% de reducción para empresas de más de 250 trabajadores y 100% para el resto-, durante un máximo de 12 meses por la contratación de jóvenes desempleados menores de 30 años, sin empleo anterior, con una experiencia laboral inferior a tres meses o que procedan de otro sector -recualificación profesional-, y que compatibilicen empleo con formación.

- Con este Real Decreto-ley **se añade como beneficiarios de este incentivo a las personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

Se prevén además nuevas **medidas para el fomento del uso de los contratos formativos** previstos por el artículo 12 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando éstos sean celebrados con personas **beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.** Así, respecto al contrato en prácticas se establece **una bonificación adicional hasta alcanzar el 100%** de incentivo en las cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social **por contingencias comunes**, mientras que, en el caso del **contrato para la formación y el aprendizaje** se prevé que la cuantía máxima de las bonificaciones inherentes a la actividad formativa se pueda elevar a través de la modificación de su regulación.

Empresas de trabajo temporal.

El capítulo III modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para adaptarla a los principios de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, por lo que resulta necesario **suprimir toda limitación en cuanto al ámbito territorial de actuación o cualquier exigencia de ampliación de autorizaciones para estas empresas.**

Agencias de colocación.

El capítulo III del Real Decreto modifica la Ley 56/2003, para adaptar la normativa reguladora de las agencias de colocación a la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, **procediéndose a la supresión de la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad como agencia de colocación, sustituyéndola por una declaración responsable** que tendrá validez en todo el territorio nacional desde el momento de su presentación.

Puede hallar el texto completo de la norma en el siguiente enlace:

[RDL8/14.](#)

Confiando en que esta información resulte de su interés, le envío un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales